

**Febrero 2019**

## **SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA CONTRATACIÓN INDEFINIDA**

Mediante **Orden de 14 de diciembre de 2018** se abre nueva convocatoria de las ayudas establecidas en el **Decreto 87/2016, D.O.E. de 4 de julio**, Junta de Extremadura - Consejería de Empleo y Educación, para el fomento del empleo en la contratación indefinida.

Seguidamente les informamos de las principales características:

**1.- Beneficiarios:** Profesionales colegiados, empresas, asociaciones o entidades sin ánimo de lucro, además de Comunidades de Bienes, Sociedades Civiles y Uniones Temporales de Empresas (U.T.E.).

Asimismo, y referido a empleadores que sean trabajadores autónomos, quedan incluidas, por indicación expresa, los siguientes supuestos:

- Contratación de hijos menores de 30 años, convivan o no con él.
- Contratación de un único familiar menor de 45 años, que no conviva con el empleador ni esté a su cargo, y siempre que éste, el empleador, no tenga asalariados.

**Exclusiones.** De especial relevancia, y entre otras, distinguimos las siguientes:

- a) Relaciones laborales de carácter especial, previstas en Artº. 2.1 del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Contrataciones de trabajadores con los que les una relación de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado, con empresarios, socios (incluso con aquellos que posean, al menos, la tercera parte del capital social), administradores, apoderados, miembros de los órganos de administración de la empresa y cargos de dirección, así como las contrataciones con estas personas.
- c) Empresas que hayan extinguido, en los 6 meses anteriores a la contratación, cualquier contrato indefinido por despido declarado improcedente, despido colectivo o suspendido contratos de trabajo por las causas establecidas en al artº 47 del Estatuto de los Trabajadores. La exclusión afectará a un número de contrataciones igual a las extinguidas y por un periodo de seis meses.
- d) Contrataciones realizadas con trabajadores que en los 6 meses anteriores a la fecha de contratación hubiesen prestado servicios con uno o varios contratos de duración determinada, siempre que en dicho periodo hubieran superado 30 días de trabajo –esta exclusión no será de aplicación cuando se trate del Programa II-, o bien en los 24 meses con contrato indefinido, en la misma empresa, grupo de empresas, o empresas con evidente vinculación, a excepción de trabajadores provenientes de ERE.
- e) Empresas de Trabajo Temporal, excepto empleados bajo su dirección.
- f) Empresas que hubieran sido sancionadas por infracciones graves o muy graves.
- g) Contrataciones de fijos-discontinuos.

### **2.- Objeto:**

**- PROGRAMA I:** Contrataciones indefinidas iniciales, a jornada completa o a tiempo parcial -con un mínimo del 50% de la jornada ordinaria-, de trabajadores desempleados.

**- PROGRAMA II:** Transformación en indefinido de contratos temporales.

Todas las contrataciones deberán suponer un incremento neto de la plantilla de indefinidos con respecto a los 12 meses anteriores (\*).

**3.- Obligaciones:** Mantener el puesto subvencionado y la plantilla de indefinidos existente en la empresa el día previo a la contratación durante al menos **24 meses**.

